



Expediente: 300/25

Carátula: VERA CINTIA ALEJANDRA C/ GONZALEZ LUIS EDUARDO Y MENDOZA GRACIELA S/ ALIMENTOS- FIJACION

Unidad Judicial: MEDIACIÓN - FUERO CIVIL CJC

Tipo Actuación: **DECRETOS** Fecha Depósito: **23/05/2025 - 04:52**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es: 9000000000 - MENDOZA, GRACIELA-REQUERIDO 90000000000 - GONZALEZ, LUIS EDUARDO-REQUERIDO 27267953908 - VERA, CINTIA ALEJANDRA-REQUIRENTE

27204442318 - LILIANA DEL VALLE VEGA

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Mediación - Fuero Civil CJC

ACTUACIONES N°: 300/25



H20101472765

CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL

JUICIO: VERA CINTIA ALEJANDRA c/ GONZALEZ LUIS EDUARDO Y MENDOZA GRACIELA s/ ALIMENTOS- FIJACION.-

LEGAJO N°: 300/25

Concepción, 22 de mayo de 2025: I- Téngase presente y agréguese al legajo convenio de confidencialidad y acta de cierre sin acuerdo de fecha 21/05/2025. II- Téngase presente que en fecha 09/05/2025 se hizo extensivo a las presentes actuaciones el beneficio para litigar sin gastos obtenido por la Sra. Cintia Alejandra Vera en el Expte. n.º 4008/22, conforme lo normado por el art. 89 del C.P.C.C.T. III- En este Legajo no existe constancia de reposición de aportes de Ley N° 6059 y Ley N° 6023, de inicio, correspondientes al letrado Dra. María Vanesa Lazarte y Dr. Santiago Cinto. IV- Agréguese factura digital N° 00003-00000327 por un importe de pesos ciento veinticinco mil (\$125.000). Téngase presente. V- Remítase el original de la factura a la Dirección del Centro de Mediación Judicial a los fines del pago de los honorarios devengados conforme Art. 26 bis de la Ley N° 7844, como fuera ordenado. VI- Al pedido de beneficio para mediar sin gastos que realiza GRACIELA BEATRIZ MENDOZA: Procédase a la consulta digital en la página web del Registro Inmobiliario y de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán, conforme lo dispuesto por la CSJT mediante Acordada n.º 340/20. VII- Agréguese y téngase presente comprobante de pago previsional de la peticionante. VIII- Notifíquese a la requerida a fin de que en un plazo de 90 días desde la notificación, concluya la tramitación del certificado para mediar sin gastos oportunamente solicitada, bajo apercibimiento de ley, conforme art. 83 y 91 C. P. C. y C. (Ley N° 9531). IX- Notifíquese. X- Fecho archívese. EP

Actuación firmada en fecha 22/05/2025

Certificado digital:

CN=ALDERETE María Vanessa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27253313280

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.